



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 668-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 21 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 17 de julio del 2020, Adenda N°05 al Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 29 de abril del 2021, el Informe N°408-DSC-GSP-MPLC-2021 del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Bach. Victor Salas Gibaja, el Informe N°1888-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°425-2021-DA-RFHP-MPLC del CPC. Riben Huillca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 815-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, el Acta de resolución parcial de contrato de mutuo acuerdo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Se tiene el Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 17 de julio del 2020, suscrito con la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L., para la adquisición de 5400 GLN de DIESEL B5 S-50 por S/48,929.40 soles, y, 1980 GLN de GASOHOL DE 84 PLUS por S/19,396.5968 soles, para la actividad "PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO". Es así que en fecha 29 de abril del 2021 se suscribe la Adenda N°05 al Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC, con el objeto de modificar la cláusula sexta, otorgando de esa manera nueva fecha de ejecución del contrato teniendo, siendo el 31 de octubre del 2021;

Es así que mediante Informe N°408-DSC-GSP-MPLC-2021 el Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Bach. Victor Salas Gibaja, solicita la resolución parcial del Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC, precisando en su petición que en caso del combustible DIESEL B5 S-50 se concluyo con el consumo total en el mes de julio del 2021, quedando un saldo de combustible de GASOHOL DE 84 PLUS, el cual fue consumido hasta el 31 de octubre del 2021, habiendo vencido el plazo de ejecución del contrato, teniéndose un saldo de 220.26 GLN de GASOHOL DE 84 PLUS, ello en razón de que en el mes de junio se tuvo reducción de personal, así como también la motocicleta de placa EB-1658 sufrió accidente de trabajo quedando inoperativa, así como también las motocicletas de placa EB-1657 y EB-1700 se encuentran en estado de inoperativas recuperables por desgaste de maquina por tiempo de uso, lo que motivaron el consumo de menor cantidad de combustible GASOHOL DE 84 PLUS;

Que, con Informe N°1888-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, emite opinión técnica en el sentido de que el saldo no consumido conforme al Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC, es un hecho generador para resolver de forma parcial el citado contrato por la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y numeral 164.3 del Reglamento, es decir por la causal de caso fortuito, otorgando de esa manera opinión favorable para la resolución parcial al contrato suscrito;

Que, mediante Informe Legal N°815-2021/O.A.J.-MPLC/LC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo Artículo 164. Causales de resolución: numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En ese sentido opina que es procedente la resolución parcial del Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L., para la para la adquisición de 5400 GLN de DIESEL B5 S-50 por S/48,929.40 soles, y, 1980 GLN de GASOHOL DE 84 PLUS por S/19,396.5968 soles, para la actividad "PATRULLAJE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

MUNICIPAL POR SECTOR – SERENAZGO”. En fecha 29 de abril del 2021 se suscribe la Adenda N°05 al Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC, con el objeto de modificar la clausula sexta, otorgando de esa manera nueva fecha de ejecución del contrato teniendo, siendo el 31 de octubre del 2021. Es así que tomando en cuenta el Informe N°408-DSC-GSP-MPLC-2021 del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Bach. Victor Salas Gibaja, por el que solicita resolución parcial del Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC, precisando que el combustible DIESEL B5 S-50 se consumió en su totalidad en el mes de julio del 2021, quedando un saldo de combustible de GASOHOL DE 84 PLUS, el cual fue consumido hasta el 31 de octubre del 2021, habiendo vencido el plazo de ejecución del contrato, teniéndose un saldo de 220.26 GLN de GASOHOL DE 84 PLUS, es así que otorga opinión favorable para resolución parcial del Contrato, en conformidad con el Artículo 36. Resolución de los contratos, numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Mediante Informe N°456-DSC-GSP-MPLC-2021 el Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Bach. Victor Salas Gibaja, en fecha 15 de diciembre del 2021, hace llegar el Acta de resolución de Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC por mutuo acuerdo, suscrito con la representante legal de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magaly Condori Prudencio en fecha 3 de noviembre del 2021, es así que tomando en cuenta dicha información es que el Asesor Jurídico emite el Informe N° 322-2021-OAJ-MPLC/LC, por el cual ratifica el Informe Legal N°815-2021/O.A.J.-MPLC/LC, es así que para la resolución parcial del Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 17 de julio del 2020, suscrito para la adquisición de 5400 GLN de DIESEL B5 S-50, y, 1980 GLN de GASOHOL DE 84 PLUS, para la actividad “PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR – SERENAZGO”, se toma en cuenta el Acta de resolución parcial de contrato por mutuo acuerdo suscrito en fecha 3 de noviembre del 2021, ello en conformidad con lo establecido en el Artículo 36. Resolución de los contratos, numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 17 de julio del 2020, suscrito con la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, para la adquisición de 5400 GLN de DIESEL B5 S-50 por S/48,929.40 soles, y, 1980 GLN de GASOHOL DE 84 PLUS por S/19,396.5968 soles, para la actividad “PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR – SERENAZGO”, en merito a las causales descritas en el artículo 36, numeral 36.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del Contrato N°003-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 17 de julio del 2020, suscrito con la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, es por 220.26 GLN de GASOHOL DE 84 PLUS, conforme lo precisado en el Informe N°408-DSC-GSP-MPLC-2021 del Jefe de la División de Seguridad Ciudadana Bach. Victor Salas Gibaja.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique a la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L y al área usuaria con la presente Resolución de manera inmediata conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
UA/
Div. Seg. Ciudadana
CONTRATISTA
OTIC
Asesista

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748